

competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así lo conveniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación que sean necesarios para la ejecución de las obras y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a cumplir en todos sus términos y en todo momento sus compromisos con el Ayuntamiento de Tijarafe para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo, a tenor de lo suscrito por ambas partes en 28 de abril de 1971.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinscritas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de agosto de 1974.—El Director general, P. D.; el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17877

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Nueva Azulejera Ondense, S. L.», para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo de un barranco innombrado, en término municipal de Onda (Castellón).

«Nueva Azulejera Ondense, S. L.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo de un barranco innombrado, término municipal de Onda (Castellón), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Nueva Azulejera Ondense, S. L.», para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del barranco innombrado que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Onda (Castellón), al objeto de comunicar las dos márgenes del cauce, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Valencia en marzo de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Luis García Sauquillo, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el número 44.767, de 18 de abril de 1973, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 844.776,19 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisión de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y quedar terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisión de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º Los terrenos ocupados por el nuevo cauce son de dominio público y el concesionario de su ocupación no podrá dedicarlos a fines distintos de los autorizados, establecimiento de vias y zonas verdes, quedando prohibida la construcción sobre ellos de cualquier clase de edificación. Dichos terrenos mantienen, en todo caso, su carácter domanial y no pueden ser objeto de cesión, permuto ni enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquél, el cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acequias, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desague del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desague y evitar encarcamiento.

13. Esta autorización y legalización no facilita por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales o provinciales, por lo que la Sociedad beneficiaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco facilita para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el barranco afectado.

14. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación en terrenos de dominio público, al tenor de lo establecido por el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fiables, la cual se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de agosto de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17878

**RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la modificación de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Paiporta y Valencia, expediente número 4.896 (el), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 30 de enero de 1974.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1974, ha resuelto modificar la condición relativa a los vehículos de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Paiporta y Valencia, otorgada por Orden